



**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RAD. 2022-00428**

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante solicita que no se tenga por no contestada la demanda, sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26)
de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que las notificaciones surtidas respecto a ISABEL MARIA MORRIS LABARCES, el día 19 de octubre de 2022, no cumple lo mencionado conforme a los artículos **291 y 292 del Código General del proceso**, en razón a que, no se efectuó la citación para la notificación personal y la notificación por aviso cumpliendo de manera adecuada con lo exigido en el inciso 4° del numeral 3° de la normatividad ut supra, que reza *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”* como quiera que no reposa constancia de que dentro de los documentos cotejados se hubiera enviado copia de la demanda y sus anexos.

Posteriormente, el día 26 de octubre de 2022, la demandada ISABEL MARIA MORRIS LABARCES compareció a este Despacho y se puso en conocimiento el auto admisorio de fecha 7 de septiembre de 2022, así mismo, le fue entregada copia de la demanda y sus anexos, por lo tanto, es a partir de esta fecha, que el despacho tiene por notificada a la demandada, así las cosas, el término de traslado de la demanda se empieza a contar desde el día 27, 28 y 31 de octubre de 2022.

Por todo lo anterior, no le asiste razón al apoderado de la parte en su solicitud de tener por no contestada la demanda, en razón de ser extemporánea, por lo que resulta obligatorio negar la solicitud presentada en escrito adiado hoy 26 de junio del cursante año, referente a que se tenga por no contestada la demanda, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término de traslado, es decir, el día 31 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE



Negar la solicitud presentada por la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ffae07684dbaa3c92e9a61894054bacb41883dd019a112c7c2b981593a3606**

Documento generado en 26/06/2023 07:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>